

LINEAMIENTOS DE FONDOS COMUNES

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL
DE FOMENTO EJIDAL

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO RURAL,
TERRITORIAL Y URBANO





ÍNDICE

| | |
|--|----|
| I. Introducción..... | 1 |
| II. Marco Legal..... | 2 |
| III. Ámbito de Aplicación..... | 2 |
| TÍTULO PRIMERO | 3 |
| Disposiciones Generales..... | 3 |
| Definiciones | 3 |
| Abreviaturas..... | 4 |
| TÍTULO SEGUNDO..... | 5 |
| CAPÍTULO I De la Captación de Fondos..... | 5 |
| CAPÍTULO II De los Pagos Directos | 6 |
| CAPÍTULO III De la Constancia de Descargo | 7 |
| CAPÍTULO IV De la integración de solicitudes de retiro de fondos comunes de uso común..... | 7 |
| CAPÍTULO V De la Integración de solicitudes de retiro de fondos comunes de uso individual . | 8 |
| CAPÍTULO VI Solicitudes individuales de pequeños propietarios de tierras agrícolas, ganaderas o forestales de fondos comunes depositados bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria | 10 |
| CAPÍTULO VII De la emisión de opiniones de retiro de fondos comunes por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos | 11 |
| CAPÍTULO VIII De la Resolución del trámite de retiro de fondos comunes y entrega de recursos | 11 |
| CAPÍTULO IX De la comprobación por la entrega de fondos comunes..... | 13 |
| CAPÍTULO X Del cotejo de documentos | 13 |
| CAPÍTULO XI Depuración de cuentas de fondos comunes..... | 14 |
| CAPÍTULO XII Fondo de Contingencia..... | 14 |
| CAPÍTULO XIII Petición de información relacionada con la entrega de los fondos comunes.. | 14 |
| AUTORIZACIÓN..... | 15 |
| TRANSITORIOS..... | 15 |



I. Introducción

La Ley Agraria, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Hidrocarburos, Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de Fideicomiso de fecha 7 de agosto de 1995, facultan al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal a captar, administrar y entregar el Fondo Común a favor de ejidos, ejidatarios, comunidades, comuneros y/o quien detente el carácter de beneficiaria (o), derivados de indemnizaciones por expropiación de sus tierras, contraprestaciones establecidas en convenios que celebren por el uso, goce o afectación de sus terrenos, bienes o derechos y aprovechamiento de recursos naturales.

II. Marco Legal

Externas

- "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"
- "Ley de Instituciones de Crédito"
- "Ley Agraria"
- "Ley de Hidrocarburos"
- "Ley de la Industria Eléctrica"
- "Ley Federal de Reforma Agraria"
- "Código Agrario"
- "Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural"
- "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
- "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
- "Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"

Internas

- "Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de Fideicomiso de fecha 7 de agosto de 1995".
- "Reglas de Operación del **FIFONAFE**"
- "Manual General de Organización del **FIFONAFE**".

III. Ámbito de Aplicación

Los presentes "Lineamientos de Fondos Comunes" son de observación para todo el personal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal que interviene en el proceso de Fondos Comunes.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

1. Los presentes "Lineamientos" tienen por objeto garantizar la seguridad jurídica en el pago expedito de indemnizaciones derivadas de expropiación de tierras ejidales y comunales, y contraprestaciones, contribuyendo al desarrollo social y económico de ejidos y comunidades.

2. Definiciones

- I. **Asignatario:** la persona física o moral a la que el Ejecutivo Federal le otorgó el derecho para realizar actividades de exploración o extracción de hidrocarburos, o de transmisión y distribución de energía eléctrica.
- II. **Beneficiaria (o):** Persona con derecho a recibir fondos comunes.
- III. **Comité:** Comité Técnico y de Inversión de Fondos.
- IV. **Conflictos Internos:** Inconformidades al interior de los núcleos agrarios que afecten la entrega de fondos comunes.
- V. **Conflictos Legales:** Procedimientos judiciales o administrativos en que existan medidas precautorias o solicitudes de suspensión relativas a sujetos agrarios, promoventes, asignatario o contratista o depositante de fondos comunes por la aplicación de los recursos económicos que afecten su entrega; o en caso, de recursos de uso individual por la controversia entre dos o más personas por el mismo derecho.
- VI. **Constancia de Descargo:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Agrario en el que se hace constar que la promovente o beneficiaria de la expropiación depositó en el **FIFONAFE** o acreditó el pago de la indemnización correspondiente dentro de la vigencia del avalúo o sentencia emitida por la autoridad correspondiente.
- VII. **Contraprestación:** Beneficios económicos obtenidos por contratos y convenios que tengan por objeto el uso, goce, ocupación previa o disfrute por terceros de las tierras ejidales o comunales.

- VIII. **Contratista:** la persona moral que haya suscrito con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.
- IX. **Cuentahabientes:** Los que cuentan con fondos comunes depositados en el FIFONAFE.
- X. **Depositante:** Quien deposita dinero a favor del cuentahabiente.
- XI. **Fondo Común:** Recursos económicos de los cuentahabientes que se obtienen por los conceptos de explotación de recursos naturales, contraprestaciones derivadas de contratos celebrados por el cuentahabiente, indemnizaciones por expropiación de tierras, ahorro, arrendamiento de tierras.
- XII. **Núcleos Agrarios:** Ejidos y Comunidades agrarias de México.
- XIII. **Promovente:** Beneficiaria de expropiación de terrenos ejidales o comunales.
- XIV. **Reglamento:** "Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural"
- XV. **Reglas:** "Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal"
- XVI. **Reubicación de recursos:** Expedir un nuevo cheque al cuentahabiente por no haber sido cobrado, sin requerir un nuevo trámite de autorización de retiro de Fondos Comunes.
- XVII. **Trámite:** Gestión realizada por los cuentahabientes para la entrega de sus fondos comunes.
- XVIII. **Uso:** Aprovechamiento de las tierras colectivo o individual.

Abreviaturas

- I. **CURP:** Clave Única de Registro de Población
- II. **DAF:** Dirección Administrativa y Financiera.
- III. **DAJ:** Dirección de Asuntos Jurídicos.



- IV. **DDA:** Dirección de Desarrollo Agrario.
- V. **Director:** Director o Directora General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y Delegado Fiduciario.
- VI. **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- VII. **FIFONAFE:** Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- VIII. **Ley:** "Ley Agraria".
- IX. **LH:** "Ley de Hidrocarburos".
- X. **LIE:** "Ley de la Industria Eléctrica".
- XI. **OR:** Oficina Regional del FIFONAFE.
- XII. **PA:** Procuraduría Agraria.
- XIII. **RAN:** Registro Agrario Nacional.
- XIV. **RR:** Representación Regional del **FIFONAFE**.
- XV. **SFC:** Subdirección de Fondos Comunes y Desarrollo.
- XVI. **SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I De la Captación de Fondos

3. El **FIFONAFE** al recibir un depósito requerirá a las promoventes, depositantes, asignatarios o contratistas, informe el nombre del beneficiario o beneficiaria, concepto, uso y, en su caso, la anuencia para su entrega. Para el caso, de personas físicas, posesionarios o pequeños propietarios no estén previstos en los presentes lineamientos, el depositante deberá indicar por escrito los requisitos para su entrega.

4. Tratándose de fondos comunes derivados de la contraprestación señalada en la LH y de la LIE, deberán acompañar:

Copia del contrato donde se indique la forma en que serán realizadas las entregas.

CAPÍTULO II

De los Pagos Directos

5. Pagos directos conforme a los artículos 82 y 83 del **Reglamento**.

La **promovente** está obligada a dar aviso al **FIFONAFE** del pago de la indemnización realizada en forma directa al núcleo agrario o sujeto agrario afectado, presentando para su verificación copia de la siguiente documentación, misma que será devuelta una vez registrado el pago.

- I. Expropiación de Tierras formalmente parceladas.
 - a) Recibos de pago.
- II. Expropiación de tierras de uso común.
 - a) Recibos de pago.
 - b) Acta de Asamblea donde se haya elegido a los órganos de representación, credenciales o constancia expedida por el **RAN**, de quienes recibieron el pago.
 - c) Acta de asamblea donde se haya acordado el pago.
- III. Expropiación de tierras de uso común cuyo pago fue recibido por ejidatarios o comuneros de forma individual.
 - a) Recibos de pago de los beneficiarios.
 - b) Acta de asamblea donde se haya acordado el pago y la forma.
 - c) Acta de Asamblea donde se haya elegido a los órganos de representación, credenciales o constancias expedidas por el **RAN**, de quienes recibieron el pago.

6. Pagos anticipados directos.

La **promovente** estará obligada a dar aviso al **FIFONAFE** de los **pagos anticipados directos al núcleo agrario o al sujeto agrario afectado**, presentando para su verificación la siguiente documentación, misma que será devuelta una vez registrado el pago.

- I. Pago anticipado a la publicación del decreto expropiatorio tratándose de tierras parceladas.

- a) Recibos de pago.
- b) Convenio de ocupación previa.

II. Pago anticipado a la publicación del decreto expropiatorio tratándose de tierras de uso común.

- a) Recibos de pago.
- b) Acta de asamblea donde se haya elegido a los órganos de representación, credenciales o constancia expedida por el **RAN**, de quienes recibieron el pago.
- c) Convenio de ocupación previa.

7. De la ocupación previa.

I. Convenio de ocupación previa, en donde señale en su caso la contraprestación por la ocupación previa.

II. Recibos de pago.

8. Cuando se hayan efectuado pagos directos de manera diferente a la forma señalada en el decreto expropiatorio, se requerirá opinión jurídica a la **DAJ** para la expedición de la Constancia de Descargo.

CAPÍTULO III

De la Constancia de Descargo

9. La **DDA** expedirá la constancia de descargo a las **promoventes** cuando hayan acreditado el pago indemnizatorio directo y/o mediante el depósito en el **FIFONAFE** dentro del término de la vigencia del avalúo.

CAPÍTULO IV

De la integración de solicitudes de retiro de fondos comunes de uso común

10. El expediente de solicitudes de retiro de fondos comunes de uso común se integrará por la siguiente documentación:

I. Acta de asamblea de solicitud de retiro de fondos comunes, señalándose el monto, destino y origen de los recursos.

- II. Acta de elección de los órganos de representación, credenciales o constancia expedidas por el **RAN**, previo cotejo por personal autorizado del **FIFONAFE** de una copia se devolverá el original.
- III. Solicitud a la **PA**, a efecto de que informe sobre la no existencia de conflictos legales que impidan el retiro de los fondos comunes, en la inteligencia, que, de no recibir respuesta en 10 días naturales, se entenderá en el sentido de la no existencia de conflictos.
- IV. En caso, de que la asamblea acuerde pagos individuales, se verificará que en el acta de asamblea se señalen el nombre y en su caso, el monto a entregar a cada uno.
- V. Original de la Identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte) y CURP de los integrantes del comisariado ejidal o de las personas que la asamblea haya acordado se les entreguen los fondos comunes, mismos que se devolverán previo cotejo realizado por el personal autorizado del FIFONAFE.
- VI. Tratándose de fondos comunes derivados de la contraprestación señalada en la **LH** y de la **LIE**, se deberá anexar copia del contrato donde se indique la forma en que serán realizadas las entregas.
- VII. Cuando existan diferencias de nombres y firmas de los integrantes de los órganos de representación entre el acta de asamblea de retiro de fondos comunes, el acta de elección y sus identificaciones oficiales, se deberá hacer la aclaración bajo protesta de decir verdad que se trata de la misma persona y señalar nombre correcto.
- VIII. Cualquier otro documento que sea necesario para la resolución de la solicitud.

Capítulo V

De la Integración de solicitudes de retiro de fondos comunes de uso individual

11. El expediente de solicitudes de retiro de fondos comunes de uso individual se integrará por la siguiente documentación:
 - I. Solicitud por escrito de retiro de fondos comunes, señalando monto, destino y origen de los recursos.
 - II. Original del Certificado de derechos agrarios o parcelarios, copia certificada de la sentencia o resolución emitida por autoridad judicial o administrativa, o



- en su caso constancia actualizada expedida por el RAN a favor del beneficiario (a), mismos que se devolverán previo cotejo realizado por el personal autorizado del FIFONAFE.
- III. Original de la identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte), misma que se devolverá previo cotejo realizado por el personal autorizado del FIFONAFE.
- IV. **CURP.**
- V. Solicitud a la **PA**, a efecto de que informe sobre la no existencia de conflictos legales que impidan el retiro de los fondos comunes, en la inteligencia que, de no recibir respuesta en 10 días naturales, se entenderá en el sentido de la no existencia de conflictos.
- VI. Cuando no existan sucesores, se sujetará a lo dispuesto por el Tribunal Agrario o de la autoridad competente; en ambos casos deberá inscribirse la resolución ante el RAN.
- VII. Tratándose de fondos comunes derivados de la contraprestación señala en la **LH** y de la **LIE**, se deberá anexar copia del contrato donde se indique la forma en que serán realizadas las entregas.
- VIII. Cuando los fondos comunes provengan de una indemnización o contraprestación de tierras de uso común y exista por parte de la asamblea reconocimiento al pago de manera individual, se podrá solicitar al **FIFONAFE** los recursos como si se tratara de una solicitud individual.
- IX. Cuando existan errores en el nombre del afectado o esté incompleto en el decreto expropiatorio, el **FIFONAFE** requerirá Información testimonial en vía de jurisdicción voluntaria ante autoridad competente; debiendo acudir ante el RAN para realizar las correcciones correspondientes.
- X. En los casos de solicitudes individuales de retiro de fondo común sobre afectación a terrenos de uso común, previo acuerdo de la asamblea como beneficiarios o beneficiarias con derecho al pago, y en los que exista diferencia de nombres y firmas, el peticionario deberá exhibir declaración bajo protesta de decir verdad, que se trata de la misma persona ante la presencia de los integrantes del comisariado ejidal, adjuntando copias de las identificaciones oficiales de los que suscriban la carta protesta y **CURP**.

XI. Cuando en el decreto expropiatorio se señalen parcelas sin asignar, se requerirá una constancia del **RAN** de que no habían sido asignadas al momento de su publicación.

XII. Cualquier otro documento que sea necesario para la resolución de la solicitud.

Capítulo VI

Solicitudes individuales de pequeños propietarios de tierras agrícolas, ganaderas o forestales de fondos comunes depositados bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria

12. El **FIFONAFE**, requerirá a los solicitantes que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitud individual de Retiro de Fondos Comunes, en la que se especifique cuando menos origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

II. Original o copia certificada de documento con el que acredite su relación con el derecho u origen de los **fondos comunes** solicitados; entre los que podrá incluir, acreditación de inscripción del Registro Público de la Propiedad, la inscripción o de la constancia expedida por el **RAN**, o certificado de inafectabilidad expedido por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización o Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con la "Ley Federal de Reforma Agraria", mediante las cuales se acredite la titularidad de pequeño propietario, o la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario correspondiente; para lo cual, personal autorizado del **FIFONAFE**, procederá al cotejo de cualquiera de los documentos que el solicitante exhiba, para anexarlos al expediente de solicitud.

III. Tratándose de causahabientes de los beneficiarios, su constancia o documento alguno con el cual acredite tener derecho al pago conforme los procedimientos establecidos en el derecho civil.

IV. Original de la identificación oficial vigente, la cual deberá ser cotejada por personal autorizado del **FIFONAFE**, en copia fotostática simple de la misma.

V. **CURP.**

VI. Cualquier otro documento que sea necesario para la resolución de la solicitud.

Capítulo VII

De la emisión de opiniones de retiro de fondos comunes por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos

13. Con la finalidad de tener certeza jurídica en la entrega de fondos comunes se analizará la legalidad de la solicitud de retiro por parte de la **DAJ**, cuando:

- I. Solicitud de retiro de fondos en la que se señalen conflictos legales o internos que afecten la entrega.
- II. En todos los casos cuando los montos del retiro sean igual o mayores a \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

Capítulo VIII

De la Resolución del trámite de retiro de fondos comunes y entrega de recursos

14. Recibido el expediente de solicitud de fondos comunes, el **FIFONAFE** resolverá el trámite en diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción autorizando o cancelando el trámite.

En los casos que por la problemática que presente el retiro de fondos se requiera hacer un mayor análisis y documentación adicional este término se podrá ampliar hasta por 30 días hábiles más.

15. El trámite se cancelará mediante escrito cuando:

- I. Al momento de recibirla no cumpla notoriamente con los requisitos establecidos.
- II. Se tenga conocimiento de conflictos legales que impidan o pongan en riesgo la entrega del fondo común.
- III. Cuando las opiniones de la **DDA**, **DAJ** y/o **PA** manifiesten la improcedencia a la entrega de fondos comunes.
- IV. Se presenten inconformidades, controversias o cualquier otro hecho que imposibilite la entrega de los fondos comunes.

16. El trámite se autorizará, mediante la firma autógrafa del funcionario en la cédula individual de presentación dependiendo del monto, de la forma que sigue:

- I. Las solicitudes de retiro de fondos comunes mayores a \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) de capital e intereses, por el **Director**.
- II. Las solicitudes de retiro de fondos comunes igual o mayores a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y hasta \$500,000.00 de capital e intereses, por el Director de Desarrollo Agrario.
- III. Las solicitudes menores de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) en capital e intereses, por el **RR**.
- IV. En caso de que no haya Representación Regional, el Jefe o Jefa del Departamento de Análisis asumirá la responsabilidad de la autorización de los montos menores a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) en capital e intereses.
- V. El **FIFONAFE** finiquitará totalmente los intereses que se hayan generado hasta el momento de la expedición del cheque, o transferencia electrónica o retiro en efectivo a los **Cuentahabientes** cuyos recursos correspondan al total de los fondos comunes existentes.

Para los casos en que no se finiquite el saldo total de los cuentahabientes, sólo se incluirán los intereses del monto que se solicite y autorice, hasta el momento de la expedición del cheque, retiro en efectivo o transferencia electrónica.

17. El **FIFONAFE** entregará los fondos comunes autorizados a los **Cuentahabientes**, de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de uso común o colectivo, a nombre de los integrantes del Comisariado, o los representantes designados o a favor de quien lo indique la asamblea.
- II. Tratándose de tierras parceladas o privadas a nombre del titular de las mismas.
- III. Conforme la solicitud de cada **Cuentahabientes**, el **FIFONAFE** podrá realizar el pago mediante cheque nominativo, transferencia electrónica, y en efectivo, éste último únicamente en montos menores a \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

Capítulo IX

De la comprobación por la entrega de fondos comunes

18. Una vez que se tenga la disponibilidad de recursos, se informará con los medios que se tengan al alcance al solicitante que está disponible en un plazo de 30 días hábiles para su entrega, preferentemente a través de las **RR** u **OR** debiendo remitir la documentación comprobatoria de la entrega a la **SFC**. Transcurrido el plazo, si el solicitante no se presenta se cancelará el cheque para reintegrarse al fondo común.

19. La comprobación de la entrega de fondos comunes se acreditará con los siguientes documentos:

I. Si se trata de fondos de uso común o colectivo, el Comisariado del Núcleo Agrario o los representantes designados o los beneficiarios reconocidos, deberán firmar el recibo donde se haga constar su conformidad con la recepción de los recursos y en su caso, firmar y sellar la póliza-cheque.

En transferencia electrónica el comisariado ejidal o de bienes comunales, o las personas que determine la asamblea deberán firmar el recibo o comprobante de dicha operación.

II. Si se trata de recursos de uso individual mediante cheque, el beneficiario deberá firmar recibo donde se haga constar su conformidad con la recepción de los recursos, o de no saber hacerlo poner su huella y en su caso, firmar la póliza-cheque.

En caso de transferencia bancaria deberá realizarse a favor del beneficiario o beneficiaria.

III. Tratándose de comunidades agrarias cuya vida interna se rija por usos y costumbres, en todos los casos se suscribirá un convenio finiquito entre el **FIFONAFE** y la comunidad a través de sus representantes.

Capítulo X

Del cotejo de documentos

20. El personal autorizado para cotejar los documentos citados en los presentes Lineamientos, además de los referidos en el Manual General de Organización, es el siguiente:

- I. Jefe o Jefa del Departamento de Análisis
- II. Jefe o Jefa de la Oficina de Audiencia Campesina.
- III. Técnicos Regionales.
- IV. Abogado o Abogada adscrito a la **SFC**.

Capítulo XI

Depuración de cuentas de fondos comunes

21. Los requisitos para la identificación de recursos que correspondan a los supuestos establecidos en las **Reglas**, numeral 22, son los siguientes:

- I. Respecto a los casos detectados por la **SFC** en los que no exista depositante y beneficiario, se integrará un expediente con los antecedentes del depósito y la información que proporcione el **RAN**.
- II. En caso de que el monto identificado sea menor a \$100,000.00 la opinión será emitida por la **SFC** y si este fuera mayor o igual se solicitará opinión a la **DAJ**.

Capítulo XII

Fondo de Contingencia

22. El Fondo de Contingencia tendrá por objeto establecer una reserva que permita hacer frente a las obligaciones jurídicas a cargo de **FIFONAFE** derivadas de la operación de fondos comunes, informando al área contable de su incremento o disminución para la provisión y actualización correspondiente.

23. El Fondo de Contingencia estará en una cuenta individual de los fondos comunes participando proporcionalmente de los intereses ganados más un porcentaje del 7.7% que se cobra por la administración de los fondos comunes que determinará el **Director**.

Capítulo XIII

Petición de información relacionada con la entrega de los fondos comunes

24. La información relacionada con la administración de fondos comunes está clasificada como confidencial conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo.



25. Para acreditar el derecho a recibir la información confidencial se deberá presentar la siguiente documentación, bajo los siguientes supuestos:

I. Uso Común:

- a) Solicitud por escrito firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal o Comunal.
- b) Acta de Elección vigente o sus constancias expedidas por el **RAN**.
En el caso de que la petición de la información sea vía correo electrónico deberá enviar los archivos de los documentos escaneados.

II. Individuales:

- a) Solicitud por escrito firmada por el solicitante.
- b) Copia de la identificación oficial.
- c) Copia de la constancia expedida por el **RAN** sobre el derecho.
Tratándose de sucesores, además de los requisitos anteriores deberá anexar una copia de su traslado de derechos o sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario.

III. Promoventes o beneficiarias o asignatarios o contratistas:

- a) Solicitud por escrito firmada por el representante legal.
- b) Copia del Poder Notarial.

AUTORIZACIÓN

Licenciado Efrén Nicolás Leyva Acevedo
Director General del **FIFONAFE**

Fecha: 13 de Agosto de 2018.

Firma:



TRANSITORIOS

Primero. - Los presentes “Lineamientos de Fondos Comunes” son aprobados por el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2018.

Segundo. Los presentes “Lineamientos de Fondos Comunes” una vez autorizados por el Director General del FIFONAFE, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Normateca Interna del FIFONAFE.

Tercero. Los trámites que se hayan efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento se regirán por la normatividad interna vigente al momento de la operación hasta su total conclusión.

Cuarto. A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan los Lineamientos de Fondos Comunes de fecha 9 de diciembre de 2016.